



Resolución Directoral N°303 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 16 AGO. 2018

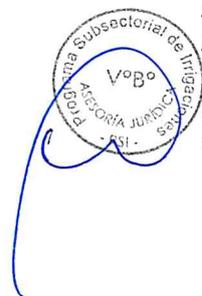
VISTOS: El Memorando N° 3989-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 538-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 004-2014/MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el Consorcio Luzuriaga (en adelante, el "Contratista"), integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra para la "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma – Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash", por el monto de S/ 17'742,374.14 (Diecisiete Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 14/100 Soles) y el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.;

Que, mediante la Carta N° 080-2018-CLU recibida el 10 de agosto del 2018, el Consorcio Luzuriaga remite entre otros, el expediente de Solicitud, sustentación y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 14 por demora en la aprobación de las prestaciones adicionales autorizadas recientemente con la R.D. N° 236-2018-MINAGRI-PSI, indicando que *"...expediente de 147 (ciento cuarenta y siete) folios que fuera oportunamente presentado, como corresponde, al Consorcio Supervisor Lucma, mediante Carta N° 065-2018-CLU con fecha 26 de julio de 2018 y que fue devuelta adjunto a la Carta N° 090-2018-LUCMA de fecha 02 de agosto del 2018..."*;

Que, con Carta N° 065-2018-CLU, recibida con fecha 26 de julio de 2018 por el Consorcio Supervisor Lucma, el Contratista solicita, sustenta y cuantifica su ampliación de plazo N° 14 por ciento cincuenta y nueve (159) días calendario, debido al *"(...) plazo utilizado por la Entidad en la aprobación del Expediente Técnico que modifica el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 mediante la Resolución Directoral N° 236-2018-MINAGRI-PSI, que aprueba la ejecución de prestaciones adicionales, que recién permiten reiniciar y ejecutar los trabajos en el tramo comprendido entre las progresivas 11+720 al 12+140, en la zona denominada Cerro el Diablo; toda vez que resultaba técnicamente imposible, ejecutarlo de acuerdo con los diseños considerados en el expediente técnico aprobado, cuyos trabajos contractuales en esa zona, se encontraban imposibilitados de ser ejecutados desde el 12 de mayo del 2017... Considerando que el plazo contractual fue ampliado hasta el 03 de febrero de 2018 mediante la Resolución Directoral N° 034-2018-MINAGRI-PSI, ocurre que, desde esa fecha hasta el 12 de julio de 2018, fecha de la notificación de la Resolución Directoral N° 236-2018-MINAGRI-PSI, han transcurrido 159 (ciento cincuenta y nueve) días calendario, que corresponden ser ampliados por la causal mencionada (...)."*



Que, mediante Carta N° 001-2018-BSO recibida con fecha 15 de agosto de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra remite su informe respecto a la ampliación de plazo N° 14, indicando que "(...) es improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 14, por 159 días, pedido por el contratista consorcio Luzuriaga por: 1. Considerar que esta ha sido realizado extemporáneo fuera del plazo contractual y no cumple con el procedimiento precisado en el artículo 201 del RLCE. 2. Considerar que la causal que sustenta el pedido del contratista (tiempo utilizado en la absolución de consulta y aprobación de modificaciones del expediente adicional N° 02), no se ajusta al ítems 1, del artículo 200, por considerar que esta causal si es atribuible al contratista, considerando que las modificaciones se deben a una mala formulación del expediente adicional N° 02 de parte del contratista Consorcio Luzuriaga (...);

Que, mediante Informe Técnico N° 210-2018/JFBA de fecha 16 de agosto de 2018, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Coordinación Regional Fondo Sierra Azul que en el presente caso el plazo de terminación de obra ha culminado el 03 de febrero del 2018, por lo que: "(...) es improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 14, por 159 días, pedido por el contratista consorcio Luzuriaga por: 1. Considerar que esta ha sido realizado extemporáneo fuera del plazo contractual y no cumple con el procedimiento precisado en el artículo 201 del RLCE. 2. Considerar que la causal que sustenta el pedido del contratista (tiempo utilizado en la absolución de consulta y aprobación de modificaciones del expediente adicional N° 02), no se ajusta al ítems 1, del artículo 200, por considerar que esta causal si es atribuible al contratista, considerando que las modificaciones se deben a una mala formulación del expediente adicional N° 02 de parte del contratista Consorcio Luzuriaga (...);

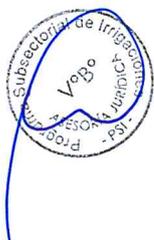
Que, mediante Informe N° 83-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS-GMRL de fecha 16 de agosto de 2018, la Coordinación Regional Fondo Sierra Azul comunica a la Oficina de Supervisión que, en concordancia con las opiniones emitidas por el Supervisor de Obra y el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión técnica considerando improcedente la ampliación de plazo N° 14;

Que, mediante Informe N° 3742-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 16 de agosto de 2018, la Oficina de Supervisión comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que considera improcedente la ampliación de plazo N° 14;

Que, mediante Memorando N° 3989-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 16 de agosto de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la ampliación de plazo N° 14;

Que, con el Informe Legal N° 538-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 16 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3989-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia por extemporánea de la solicitud de ampliación de plazo N° 14;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato de Ejecución de Obra en cuestión ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias (en adelante "el





Resolución Directoral N° 303-2018-MINAGRI-PSI

Reglamento”), por lo que resulta de aplicación al citado contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

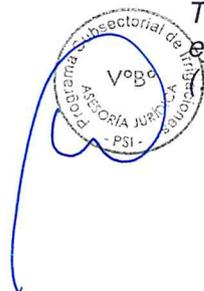
Que, el artículo 200 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, el artículo 201 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, el referido artículo señala que: *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...)."



Que, en dicho contexto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 14 presentada por el Contratista corresponde ser declarada improcedente debido a lo siguiente: i) Las modificaciones aprobadas al expediente adicional N° 02 se deben a la deficiente formulación del expediente técnico cuya responsabilidad es del propio ejecutor de obra, por lo que los atrasos y/o paralizaciones identificadas serían imputadas al contratista y por tanto no corresponderían a casual para ampliación de plazo y ii) la presente ampliación de plazo no fue presentada dentro del plazo vigente de ejecución de la obra, dado que el plazo de ejecución de la obra, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Infraestructura de Riego se extendió hasta el 03 de febrero de 2018;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la ampliación de plazo N° 14 por ciento cincuenta y nueve (159) días calendario, solicitada por el Consorcio Luzuriaga respecto del Contrato de Ejecución de Obra para la “Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de irrigaciones Lucma – Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra CONSORCIO LUZURIAGA.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese

